

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° CE-08631-2022 del 31 de mayo de 2022, la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **THOMAS RICHARD KELLY**, con Cédula de Extranjería N° 1.089.930, solicitó ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para Explotación minera y tratamiento de minerales, en la fuente “La Chorrera” en beneficio del predio “Sin nombre”, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-7602, ubicado en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo; propiedad de los señores Juliana Cadavid Ruiz y Juan Fernando Duque, quienes de manera expresa confieren autorización general, amplia y suficiente a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, para la captación del recurso hídrico en el predio referido.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-02059-2022 del día 31 de mayo del 2022, comunicado de forma electrónica en la misma fecha, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **THOMAS RICHARD KELLY**, con Cédula de Extranjería N° 1.089.930.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de junio del 2022, de conformidad con lo observado y concluido en campo, mediante comunicación externa N° CS-06186-2022 del 21 de junio del 2022, se requiere al solicitante para que presente la siguiente información:

1. Información detallada del proceso de exploración minera, especificando las técnicas de perforación, en que consiste cada una de sus etapas, los consumos de agua de cada maquinaria la disposición de salidas o vertimientos generados, volumen de agua a recircular.
2. Según la anterior información, determinar el caudal requerido en toda la actividad de exploración incluyendo el tipo de captación en la fuente hídrica.
3. Ajustar el formulario del programa de uso y ahorro del agua, conforme a los consumos suministrados.
4. Adjuntar copia de la resolución por medio del cual se otorga título minero, anexar un mapa georreferenciado en el que se especifique el polígono otorgado con los puntos de exploración.
5. Para el cumplimiento de la información solicitada se concede una plaza no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio”.

Que mediante oficio con radicado N° CE-11947-2022 del 26 de julio del 2022, la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, procede a dar respuesta al requerimiento y presentar la documentación solicitada por parte de la Corporación.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

Que a través del Informe Técnico con Radicado N° **IT-04904-2022 del 03 de agosto del 2022**, se procede a evaluar la documentación presentada por el solicitante, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES

3.1. Durante el desarrollo de la visita se realizó toma de coordenadas, análisis del estado del área de captación de la fuente abastecedora, el análisis de campo fue realizado por los funcionarios de Cornare, Weimar Albeiro Riascos y Doris Adriana Castaño, por parte de ANTIOQUIA GOLT LTD, asistieron los funcionarios Diego Alejandro Largo y Hugo Alejandro Muñoz; durante la visita y en el periodo de fijación del aviso no se presentó oposición alguna por parte de terceros y/o personas interesadas en el trámite

3.2. Al lugar se accede por la vía que del municipio de Santo Domingo comunica al sector conocido como la Quiebra, se toma la vía que hacia el Municipio de Cisneros llegando hasta la entrada para la vereda El Limón, se toma dicha vía hasta llegar a la doble calzada donde se encuentra el predio objeto de la visita, el predio identificado con FMI número 26-7602, cuenta con un área de 11 hectáreas (según Geo Portal Interno de Cornare Capa Catastro Departamental 2019).

3.3 Exploración diamantina: Con el objetivo de conocer la geometría del cuerpo mineralizado o la viabilidad económica para la explotación del área de interés, se realizarán sondeos diamantinos, en los cuales se construirán dos pozos de profundidad variable, los requerimientos de agua para la perforación de los pozos son de 0.25 L/s.

La actividad de exploración Diamantina puede incidir negativamente sobre el recurso hídrico por sedimentos de roca y aplicación de aditivos químicos. La empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, presenta un plan de manejo para la mitigación de los impactos generados, en el que se establece recircular el agua sedimentaria y manejo de lodos por medio de lechos de secados. El material resultante de los lechos de secados será dispuesto por una empresa prestadora de servicios autorizada para tales fines.

El interesado debe tramitar permiso de vertimientos.

3.4 El interesado no presenta certificado de usos de suelo, presenta licencia de explotación minera expedida por la Gobernación de Antioquia con radicado 1238544 del 08 de marzo del 2016 a nombre de la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD.

3.5 En la actualidad la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, no se encuentra captando el recurso hídrico, ya que el proyecto está en fase de estudios y trámite de permisos requeridos; presenta PUEAA proyectado a un año.

El predio identificado con FMI número 026-7602 es propiedad del señor Juan Fernando Duque identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.692, y la señora Juliana Cadavid Ruiz con cedula 43.271.469; por tal motivo la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, presenta autorización por parte de los citados propietarios para realizar captación del recurso hídrico.

Se presenta Plan de Manejo Ambiental, en el que se especifican los modelos de consumo de los equipos utilizados en la actividad de Exploración diamantina, posibles impactos ambientales y los procesos de mitigación.

Dado que la Corporación no cuenta con modelos de consumo la para la actividad de Exploración Diamantina, se procederá a otorgar mediante los modelos de consumo (requerimiento del recurso hídrico para la operación de maquinaria) aportados por el interesado.

Durante el desarrollo de la vista no se presentó oposición por parte de terceros.

3.6. Revisando el Sistema Cartográfico de la Corporación (Geo Portal Interno de Cornare, Capa Recurso hídrico, vertimientos y concesiones), no se encontraron trámites de concesión de aguas otorgados sobre la Quebrada La Chorrera.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada La Chorrera	15/06/2022	Hidro sig (caudal mínimo)	3000.19	2250.1425
El aforo se realizó directamente sobre el cauce de la fuente, la última lluvia se presentó el día 14 de junio del 2022 con intensidad media					
El área de captación propuesto en la fuente Quebrada La Chorrera presenta buena cobertura vegetal a ambos lados de dicha fuente, el uso de suelos presenta restricciones ambientales en cuanto a fajas de retiro según lo dispuesto en el acurdo 251 del 2011.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado:	PTAP: NO	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: NO Control de Flujo: SI/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?) No cuenta con captación					
	Área captación (Ha)	0.02				
	Macromedición	SI _____			NO: X	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI X			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI X			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS: Exploración Diamantina	0.25 L/s	0.25L/s	Quebrada La Chorrera

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

4.1. La fuente Quebrada La Chorrera, cuenta con oferta hídrica para suplir los usos solicitados, el área de nacimiento cuenta con buena cobertura vegetal.

4.2 Es factible OTORGAR la Concesión de Aguas Superficiales a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit número 900217771-8, representada legalmente por el señor Julián Villarruel Toro, identificado con cedula de ciudadanía número 14 879 689, para uso Exploración Diamantina, a derivar de la fuente “Quebrada La Chorrera”, en benéfico de un predio denominado Predio Sin Nombre, con FIM número 026-7602, ubicado en el municipio de Santo Domingo, vereda El Limón”.

“(…)”

Que es competente la directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, para uso Exploración Diamantina, a derivar de la fuente “Quebrada La Chorrera”, en beneficio del predio identificado con FMI 026-7602, ubicado en LA vereda El Limón del municipio de Santo Domingo Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	026-13198	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	7	14.24	06	31	59.67	1220	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	7	13.99	06	31	59.62	1210			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Exploración Diamantina					0.25					
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Chorrera						0.25					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.25					

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de **un (1) año**, contado a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Las Tinajas e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, para que, en un

término improrrogable de quince (15) días hábiles, presente ante la Autoridad Ambiental la solicitud para **Permiso de vertimientos**, para la actividad que se viene desarrollando en el predio

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo comprendido entre 2022-2023 presentado por la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a las actividades establecidas en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Río Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al equipo técnico de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689.

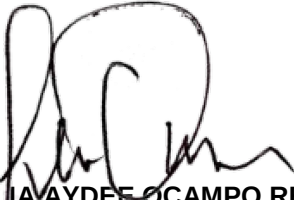
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO VIGECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900240278

Fecha: 04/08/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés

Técnico: Doris Adriana Castaño